



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública


**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:**  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

**RECURRENTE:** MANUEL ADAME

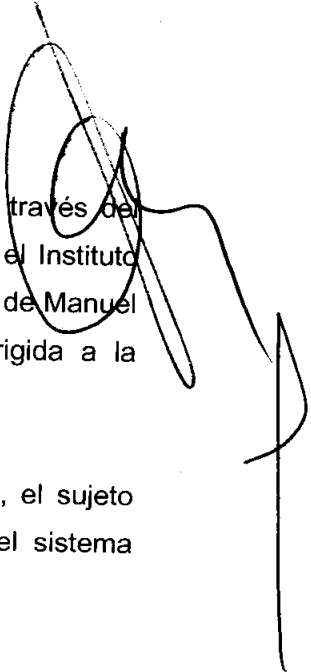
**EXPEDIENTE:** 32/2010

**CONSEJERO INSTRUCTOR:**  
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.

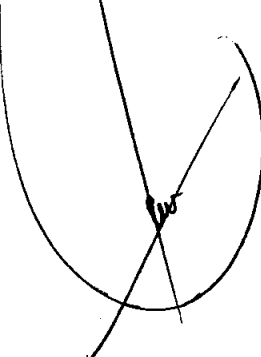


**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 32/2010 y folio RR00001510, que promueve el C. Manuel Adame en contra de la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**





**PRIMERO. SOLICITUD.** El doce de enero de dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de Manuel Adame presentó solicitud de información folio 00002610, dirigida a la Coordinación General de Comunicación Social.



**SEGUNDO. RESPUESTA.** El diez de febrero de dos mil diez, el sujeto obligado, a través de los campos de texto de que dispone el sistema

<sup>1</sup> Véase: <http://148.246.79.87/infocoahuila/default.aspx>



INFOCOAHUILA, da respuesta<sup>2</sup> a la solicitud de información del ciudadano.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el once de febrero de dos mil diez, el C. Manuel Adame interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00001510.

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/108/09, recibido el dieciséis de febrero de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.


**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, el Consejero instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 32/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

<sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accediendo a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/096/2009, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista a la Coordinación General de Comunicación Social para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día diecinueve de febrero de dos mil diez.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** A la fecha de dictado de la presente resolución, la Coordinación General de Comunicación Social no rindió la contestación al recurso de revisión.

**CONSIDERANDO:**




**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

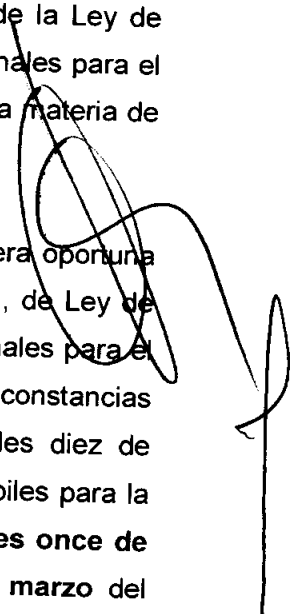
**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

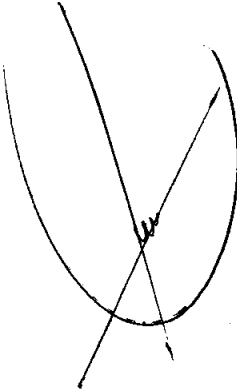
a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila<sup>4</sup>. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.



b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00002610; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción I numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.



c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el miércoles diez de febrero de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **jueves once de febrero** de dos mil diez, y concluyó el **miércoles tres de marzo** del



<sup>4</sup> En forma expresa el recurso de revisión cumple con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 123 de la Ley de la materia.

mismo año. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se interpuso el día **jueves once de febrero** de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**d) Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**e) Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

**TERCERO.** La Coordinación General de Comunicación Social, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, queda representada en el presente asunto por el Coordinador General de Comunicación Social, de conformidad con los artículos 9 fracción IV, y último párrafo, y 16-1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Mediante solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Coordinación General de Comunicación Social, el C. Manuel Adame requirió lo siguiente:

"Copia de la factura de la publicación Sistema Vial Centenario, Torreón, que el gobierno de la gente hace en el diario El Siglo de Torreón el 12-I-10, partida del presupuesto que se afectó, y presupuesto a ejercer en esa partida durante el año 2010".

En la respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, la Coordinación General de Comunicación Social proporcionó la siguiente información:

"...En atención a su solicitud de información pública a través de InfoCoahuila identificada con el folio 00002610, le notifico que no la tenemos sistematizada como usted la solicita (sic). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..."

Inconforme con la respuesta anterior, el C. Manuel Adame promovió recurso de revisión, señalando como motivo de su inconformidad que:

"No me entrega la información que solicité".

Admitido el recurso de revisión, el Instructor mandó notificar al sujeto obligado para que rindiera su contestación al recurso de revisión. En fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, la Coordinación General de Comunicación Social quedó legalmente notificada del Acuerdo admisorio del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, expediente 32/2010, promovido en su contra, haciéndose del conocimiento de dicho sujeto obligado que, de conformidad con el artículo 126 fracción II, de la Ley de la materia, contaba con un plazo de cinco días hábiles - contados a partir del día siguiente al en que fue notificado el Acuerdo respectivo- para que rindiera la contestación al recurso de revisión, manifestando lo que a su interés conviniera. Al día veintiséis de febrero de dos mil diez -fecha límite rendir la contestación<sup>5</sup>- no fue rendida la contestación respectiva.

<sup>5</sup> El Acuerdo de admisión se notificó a la Coordinación General de Comunicación Social el día 19 de Febrero de 2010 por lo tanto, el plazo de cinco días para rendir al contestación -previsto por el artículo 126 fracción III, de la Ley de la materia- comenzó el día 22 de febrero de 2010 y concluyó el día 26 de febrero de 2010.

**QUINTO.** Con la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social no se atendió ninguno de los planteamientos expuestos en la solicitud de información del C. Manuel Adame, por lo que en apego a la normatividad y principios aplicables en materia de acceso la información pública, la presente resolución se aboca a establecer si resulta procedente la entrega de la información solicitada, la cual, en términos generales, consiste en:


1. Copia de la factura que comprueba la erogación efectuada con motivo de "la publicación Sistema Vial Centenario, Torreón, que el gobierno de la gente hace en el diario El Sigo de Torreón el 12-I-10";
2. Partida presupuestal que se afectó con la erogación efectuada con motivo de la publicación referida en la solicitud; y
3. Presupuesto, para el año de dos mil diez (2010), de la partida a la cual se efectúan los cargos que se realizan con motivo de las erogaciones efectuadas por publicaciones como la que se refiere en la solicitud de información.

**Copia de la factura correspondiente**


La información relativa al ejercicio de recursos públicos es de naturaleza pública de conformidad con los artículos 6 fracción I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 7, 8 y 10, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; incluso, conforme con el artículo 19 fracción XXIII, tal información resulta ser de la llamada *pública mínima*, esto es, aquella que debe ser puesta a disposición de las personas aún sin que medie solicitud de información. Por lo anterior, una solicitud donde se requiere información

relativa al **ejercicio de recursos públicos** debe atenderse entregándose la información y/o documentación solicitadas.

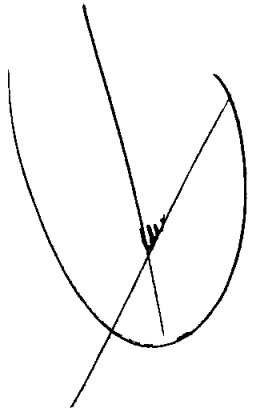
El artículo 7 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que emitan en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información. En apego al aludido deber de documentación, la Coordinación de General de Comunicación Social debió recabar el comprobante del ejercicio de recursos públicos con el que se acredita el gasto efectuado con motivo de la publicación aludida en la solicitud folio 00002610.





Si existe el deber de documentar los actos gubernamentales - especialmente aquellos relacionados con el ejercicio de recursos públicos- siendo pública la información que se documenta, no existe impedimento para que la misma sea entregada a la persona que la solicite mediante solicitud de información, en los términos de Ley.



En el presente caso, no existe impedimento legal para que sea entregada la información solicitada, y en su respuesta el sujeto obligado justifica la negativa de acceso a la información en la circunstancia de que *no la tiene sistematizada como la solicita el recurrente*, razón por la cual **debe entregarla en la forma en que la tenga sistematizada**, a efecto de cumplir con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.




Cabe señalar que el artículo 112 de la Ley de la materia **no debe invocarse como una nueva causal de reserva de información**, distinta a las previstas por los artículos 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

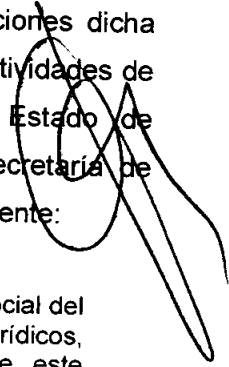




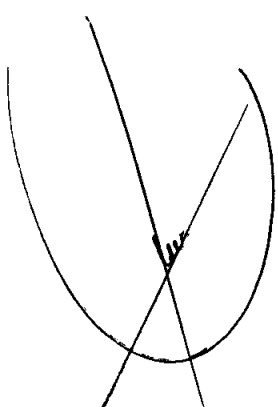
Coahuila<sup>6</sup>. Cuando se cuenta con los documentos solicitados y se niega la reproducción de los mismos, argumentando que "...[la información] no la tenemos sistematizada como usted la solicita..." se desvirtúan los alcances del artículo 112 de la Ley de la materia y se establece, de hecho, una nueva causal de reserva de información -pues se alcanza el mismo efecto práctico que supone reservar información- lo que constituye una contravención al artículo 6 fracción I, de la Constitución Federal, al artículo 7 fracción III, de la Constitución Local y a los artículos 3 fracción X, 4, y 30 al 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.



La Coordinación general de comunicación social debe entregar la información que le fue solicitada, en la forma en que la tenga sistematizada, pues además de conformidad con sus atribuciones dicha dependencia es la encargada de efectuar la difusión de las actividades de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado de Coahuila. El artículo 16-1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>7</sup> dispone lo siguiente:




**ARTÍCULO 16-1.-** El Coordinador General de Comunicación Social del Estado, previo acuerdo con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, tendrá, además de las consignadas en el artículo 30 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:



<sup>6</sup> Las causales de reserva de información constituyen una excepción al principio constitucional de publicidad de la información gubernamental y al desarrollo del derecho fundamental de acceso a la información pública, además se encuentran encaminadas a resguardar un interés público valioso del estado democrático; tienen por efecto práctico evitar que se conozca, temporalmente, cierta información; por tales motivos, las causales de reserva son de aplicación estricta y taxativa. Además, podemos indicar que no hay no hay reserva sin causa legal. Por tal razón un sujeto obligado no puede, intencionalmente, negar información no clasificada como reservada ni considerada confidencial en términos de la Ley. Si el sujeto obligado cuenta con la información que se le solicita, debe localizarla, reproducirla y entregarla en el estado en que se encuentre, siempre y cuando dicha información no encuadre en causal de reserva alguna.

<sup>7</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de Junio de 2006.



- I. Desarrollar la política de comunicación social del Gobierno del Estado de Coahuila de manera eficaz, oportuna y responsable;
- II. Establecer enlaces de comunicación entre el Gobierno del Estado y la sociedad;
- III. **Planear, coordinar y ejecutar las acciones de difusión y promoción de los planes, programas y acciones del Ejecutivo, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;**
- IV. Promover y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente, los artículos 9 y 10 del aludido Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan:

"ARTÍCULO 9.- El Despacho del Secretario se integra con las Unidades Administrativas siguientes: [...]"

(ADICIONADA, P.O. 8 DE JUNIO DE 2007)

IV. La Coordinación General de Comunicación Social y

[...]

Para su funcionamiento, estas Unidades Administrativas contarán con un titular y los recursos humanos, financieros y materiales que les sean autorizados por el Ejecutivo de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado y a sus respectivos manuales de organización. Todos ellos serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo o por el Secretario".

"ARTÍCULO 10.- Los titulares de las unidades enumeradas en el artículo anterior, tendrán las facultades generales siguientes:

VII. Formular y someter a la consideración del Secretario los **anteproyectos de programas y de presupuestos de egresos que les corresponda; así como revisar y validar los correspondientes a las unidades administrativas que se les hubieren adscrito...**"

De las normas antes referidas se aprecia que la Coordinación General de Comunicación Social está en aptitud de atender la solicitud de información

folio 00002610, debiendo entregar la factura en el estado en que se encuentre o "como la tenga sistematizada".

En cuanto al resguardo o archivo de la documentación pública, el artículo 86 de la Ley de la materia dispone que en el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, **localización expedita**, integridad y **conservación**. Razón por la cual se aprecia que el sujeto obligado está en condiciones de localizar la factura pedida o copia de la misma.

**2. Partida Presupuestal con cargo a la cual se efectuó el gasto referido en la solicitud y Presupuesto 2010.**

La partida presupuestal a la cual se hizo el cargo de la erogación efectuada con motivo de la publicación indicada en la solicitud de información folio 00002610, así como la información relativa al presupuesto asignado a la Coordinación General de Comunicación Social, desglosado a nivel de partida, para el año dos mil diez, constituyen datos de naturaleza pública<sup>8</sup> que, en su caso, deben ser entregados por la Coordinación General de Comunicación Social, pues a partir de los artículos 9, 10 y 16-1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado recurrido en el presente asunto puede poseer la información solicitada.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

<sup>8</sup> Al respecto debe tenerse en cuenta el artículo 19 fracción XII, de la Ley de la materia que señala: "Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la **relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa**".

Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a) Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 19 fracciones, XII y XXIII, 97, 98, 99, 100, 103 fracción IV, 106, 108, 110, 111, 112, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se revoca** la respuesta entregada por la Coordinación General de Comunicación Social dentro del procedimiento de acceso a la información folio 00002610, y se instruye a dicho sujeto obligado para que:

**i)** entregue la factura solicitada en el estado en que se encuentre y “como la tenga sistematizada”; y **ii)** entregue toda aquella información a través de la cual puede conocerse “...*partida del presupuesto que se afectó, y presupuesto a ejercer en esa partida durante el año 2010 [con motivo de la publicación referida en la solicitud]...*”.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111 de la Ley de la materia, la *entrega* de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en ejercicio de la facultad

para fijar el plazo de cumplimiento de las resoluciones del Instituto contenida en el mismo, se establece que la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 15, 16, 19 fracciones, XII y XXIII, 97, 98, 99, 100, 103 fracción IV, 106, 108, 110, 111, 112, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta entregada por la Coordinación General de Comunicación Social dentro del procedimiento de acceso a la información folio 00002610, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: i) entregue la factura solicitada en el estado en que se encuentre y "como la tenga sistematizada"; y ii)

entregue toda aquella información a través de la cual puede conocerse  
“...partida del presupuesto que se afectó, y presupuesto a ejercer en esa  
partida durante el año 2010 [con motivo de la publicación referida en la  
solicitud]...”.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, y 111 de la Ley de la  
materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad  
indicada por la recurrente, esto es, en copia digital a través del sistema  
electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 128 fracción III, se emplaza a  
la Coordinación General de Comunicación Social para que dé  
cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días hábiles**  
siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

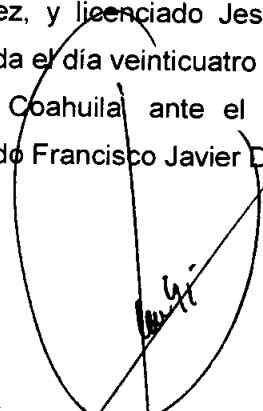
**TERCERO.**- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141  
fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**,  
mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto  
cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días  
contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo  
acrediten fehacientemente.

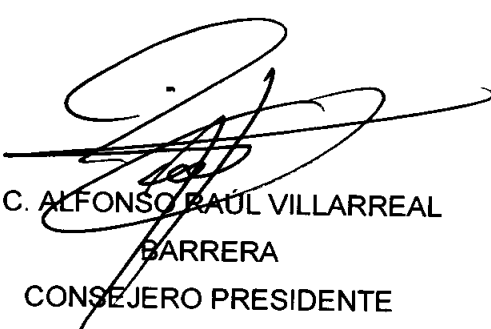
**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de  
Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense  
de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano,  
consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado

Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



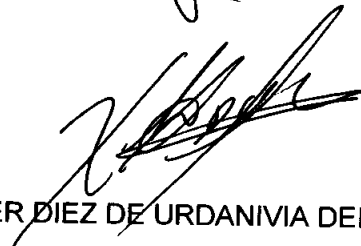
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES  
MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO